

de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» del 9); Concurriendo «Aseguradora Valenciana, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» (G0070), como gestora y «Banco de Murcia, Sociedad Anónima» (D0155), como depositaria, se constituyó, en fecha 30 de abril de 1999, el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Valencia.

La entidad promotora, arriba indicada, ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.1 de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10);

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan, esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondo Murcia V, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1, a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 23 de septiembre de 1999.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.

20096 *RESOLUCIÓN de 4 de octubre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 27, 28, 29 de septiembre y 1 de octubre de 1999 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 27, 28, 29 de septiembre y 1 de octubre de 1999 se han obtenido los siguientes resultados:

Día 27 de septiembre de 1999:

Combinación ganadora: 20, 44, 48, 19, 12, 32.
Número complementario: 37.
Número del reintegro: 8.

Día 28 de septiembre de 1999:

Combinación ganadora: 42, 9, 32, 30, 45, 49.
Número complementario: 24.
Número del reintegro: 1.

Día 29 de septiembre de 1999:

Combinación ganadora: 19, 5, 8, 7, 6, 13.
Número complementario: 43.
Número del reintegro: 7.

Día 1 de octubre de 1999:

Combinación ganadora: 48, 13, 24, 21, 32, 14.
Número complementario: 43.
Número del reintegro: 6.

Los próximos sorteos que tendrán carácter público se celebrarán los días 11, 12, 13 y 15 de octubre de 1999, a las veintiuna treinta horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 4 de octubre de 1999.—El Director general, Luis Perezagua Clamagirand.

MINISTERIO DEL INTERIOR

20097 *RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 1999, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración entre la Administración del Estado (Ministerio del Interior) y la Federación Española de Caza para la realización de los exámenes previos a la expedición de licencias de armas de caza.*

Habiéndose suscrito con fecha 28 de septiembre de 1999, un Convenio de colaboración entre la Administración del Estado (Ministerio del Interior)

y la Federación Española de Caza para la realización de los exámenes previos a la expedición de licencias de armas de caza, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que, a tal efecto, figura como anexo de esta Resolución.

Madrid, 28 de septiembre de 1999.—El Secretario general técnico, Rafael Ramos Gil.

ANEXO

Convenio de colaboración entre la Administración del Estado (Ministerio del Interior) y la Federación Española de Caza para la realización de los exámenes previos a la expedición de licencias de armas de caza

En Madrid a 28 de septiembre de 1999.

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jaime Mayor Oreja, Ministro del Interior, en ejercicio de las facultades que le corresponden.

Y, de otra, don Manuel Andrade Cristóbal, en su condición de Presidente de la Federación Española de Caza, actuando en nombre y representación de dicha Federación y de las Federaciones Autonómicas de Caza integradas en ella, en uso de las facultades que le atribuye el artículo 47 de sus Estatutos, aprobados por Resolución del Consejo Superior de Deportes, de 26 de mayo de 1994.

MANIFIESTAN

Primero.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.2 del vigente Reglamento de Armas, en la Orden de 18 de marzo de 1998, y en la Resolución de 19 de octubre del mismo año, el Ministerio del Interior, a través de la Dirección General de la Guardia Civil, viene obligado a poner en marcha el proceso de comprobación previa de los conocimientos y habilidades necesarios para la primera obtención de licencias de tenencia y uso de armas de caza, lo que constituye una importante innovación en el ordenamiento jurídico español, e implica la realización de un notorio y costoso esfuerzo de programación, infraestructura y ejecución, teniendo en cuenta la siempre escasa dotación de medios personales y materiales, de que adolecen de manera permanente las Administraciones Públicas.

Segundo.—La Federación Española de Caza, a la cabeza de las Federaciones Autonómicas de Caza integradas en ella, consciente de la conveniencia y necesidad de poner en marcha el sistema de exámenes previos a la primera obtención de licencias de armas de caza —desde un principio y una exigencia de seguridad ciudadana, en la que los cazadores son los primeros interesados—, dispone de personal especializado en la formación de cazadores y en el control de la realización de las correspondientes pruebas deportivas, en cumplimiento de las funciones que le atribuye el artículo 33 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Es de destacar, complementariamente, que, con arreglo al artículo 7, apartado 4.º de sus Estatutos, la Federación Española de Caza tiene competencia para «otorgar títulos de aptitud respecto de las pruebas deportivas... y expedir las oportunas certificaciones en materias de su competencia; así como las establecidas para el examen del cazador, para obtener la licencia o carné de caza»; actuando también en este caso como entidad de utilidad pública, sometida en sus actuaciones al ordenamiento jurídico-administrativo.

Por otra parte, la Federación Española de Caza dispone de terrenos cinegéticos y campos eventuales de tiro, que pueden ser utilizados para la realización de los referidos exámenes, lo que puede contribuir a resolver algunos de los problemas de infraestructura planteados a la Dirección General de la Guardia Civil.

Tercero.—Las dos partes, en consecuencia, coincidentes en el propósito de contribuir al fortalecimiento de la seguridad pública, y en el objetivo de facilitar a los ciudadanos, en este caso los cazadores, el cumplimiento de sus obligaciones legales, tendentes a la adquisición de los requisitos necesarios para la obtención de licencias de armas, están de acuerdo en colaborar estrechamente en la implementación de las correspondientes pruebas, a cuyo efecto han decidido suscribir y aplicar el presente Convenio de colaboración, articulado en las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente Convenio tiene por objeto regular las relaciones de colaboración entre la Administración del Estado (Dirección General de la Guardia Civil) y las Federaciones de Caza, para cumplir la legislación

reguladora de la tenencia y uso de armas de caza; estudiar y, si es posible, solucionar los problemas que puede suscitar la preparación y la realización de los exámenes previos a la obtención de las primeras licencias de armas por parte de futuros cazadores; y formular sugerencias para una posible reelaboración y mejoras futuras de dicha legislación.

Especialmente, la Dirección General de la Guardia Civil y las Federaciones de Caza participarán en un proceso de diálogo continuado, tendente al perfeccionamiento del contenido de la citada Resolución de dicha Dirección General, de 19 de octubre de 1998, y, concretamente, del «Programa de conocimientos precisos para la superación de la prueba teórica», y de la enumeración de «Actos constitutivos de la prueba práctica para valorar la habilidad en el manejo y utilización de las armas», desde criterios de garantía de cumplimiento de la finalidad de las pruebas, y de máxima simplicidad y facilidad de realización para los solicitantes de las licencias.

Segunda.—A los efectos anteriores, la Federación Española de Caza y las Federaciones Autonómicas podrán realizar las pruebas de formación y capacitación, tanto teóricas como prácticas, de conocimiento y manejo de las armas, en los lugares y campos de tiro que tengan disponibles, y que reúnan las condiciones establecidas en el anexo del citado Reglamento; si bien, corresponde a la Guardia Civil la titularidad de la competencia para la realización de las reguladas en la Orden de 18 de marzo de 1998.

Tercera.—Las Intervenciones de Armas de las Comandancias de la Guardia Civil, al elaborar periódicamente los Calendarios de Pruebas de Capacitación, dando cumplimiento a lo dispuesto en el apartado cuarto de la Orden de 18 de marzo de 1998, tendrán en cuenta, siempre que sea legalmente posible y se juzgue conveniente, los calendarios de las pruebas preparatorias para el examen que realicen las Federaciones de Caza, así como las propuestas e indicaciones que al respecto les hagan dichas Federaciones; y, especialmente, las informaciones que éstas les suministren sobre las fechas, horarios y lugares de celebración, por las Comunidades Autónomas, de los exámenes de caza; todo ello a fin de coordinar, si es posible, la realización de unos y otros exámenes, y de facilitar la participación de los interesados en los mismos.

Cuarta.—Las Federaciones de Caza informarán y ofrecerán oportunamente a las Intervenciones de Armas la posibilidad de utilización de los campos de tiro, permanentes o eventuales, y los terrenos cinegéticos que tengan disponibles y que sean aptos para la realización de las pruebas prácticas de manejo y utilización de las armas.

Las correspondientes Intervenciones de Armas de la Guardia Civil podrán autorizar como campos de tiro eventuales, para la realización de las pruebas, los terrenos ofrecidos por las Federaciones de Caza, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento de Armas, siempre que aquéllos reúnan las condiciones de seguridad que determina el anexo de dicho Reglamento.

La utilización de los campos de tiro y terrenos cinegéticos ofrecidos por las Federaciones de Caza no comportará contraprestación económica alguna, sin perjuicio de que legalmente se pueda disponer la correspondiente bonificación en el importe de la tasa administrativa establecida por la realización de las pruebas de capacitación para la obtención de licencias de armas.

Quinta.—A los efectos previstos en la estipulación tercera, las pruebas o evaluaciones finales de los cursos de capacitación, a que se refiere la estipulación segunda, se podrán programar y realizar en la misma fecha y lugar, sin solución de continuidad, con las reguladas en la Orden del Ministerio del Interior, de 18 de marzo de 1998, y en la Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil, de 19 de octubre de 1998.

En los supuestos expresados en el párrafo anterior, el representante de cada Federación Autónoma de Caza, a que se refiere la estipulación siguiente, podrá estar presente en las actuaciones de las comisiones o tribunales de examen, previstos en el apartado quinto de la citada Resolución de la Dirección General de la Guardia Civil, de 19 de octubre de 1998.

Concretamente, en las reuniones de calificación que celebren las comisiones o tribunales de examen podrá participar el representante de la Federación Autónoma de Caza que asista, formulando las observaciones que estime pertinentes.

El representante de la Federación de Caza se abstendrá de participar e intervenir en las actuaciones de las comisiones o tribunales de exámenes, cuando los solicitantes de las licencias sean personas que no se encuentren federadas.

La asistencia y participación del representante de la Federación en las actuaciones de las comisiones o tribunales de examen se harán constar en el Acta correspondiente, que aquél podrá firmar si lo estimara conveniente.

Sexta.—A efectos de facilitar el cumplimiento del presente Convenio, cada Federación Autónoma de Caza designará un representante perma-

nente ante la Comandancia de la Guardia Civil, que será el encargado de facilitar información, formular propuestas, colaborar en los exámenes de capacitación para la expedición de licencias de armas y, en general, para servir de enlace a efectos de coordinación y cooperación con la Guardia Civil.

ACUERDOS FINALES

Primero.—La Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior o, en su caso, la Dirección General de la Guardia Civil, podrán convocar reuniones de coordinación de representantes de dicha Dirección General y de la Federación Española de Caza, tendentes a resolver los problemas que puedan surgir en la aplicación del presente Convenio y a garantizar el cumplimiento de los objetivos y finalidades del mismo.

Segundo.—No generará gasto específico alguno para la Administración General del Estado la ejecución y cumplimiento del presente Convenio.

Tercero.—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y las controversias que se originen en su aplicación serán sometidas a conocimiento del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Cuarto.—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de octubre de 1999 y tendrá vigencia indefinida, hasta que sea denunciado por cualquiera de las Partes, lo que deberá ser comunicado con tres mes de antelación a la fecha en que haya de tener efecto la denuncia.

El Presidente de la Federación Española de Caza, Manuel Andrade Cristóbal.—El Ministro del Interior, Jaime Mayor Oreja.

20098 *ORDEN de 1 de octubre de 1999 por la que se convocan ayudas económicas a corporaciones locales capitales de provincia para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias, con cargo al fondo de bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, en aplicación de la Ley 36/1995, de 11 de diciembre.*

La Ley 36/1995, de 11 de diciembre, sobre creación de un fondo procedente de los bienes decomisados por tráfico de drogas y otros delitos relacionados, ha supuesto la creación de dicho fondo que se nutre, por un lado, con el producto de aquellos bienes, sus rentas e intereses, efectos e instrumentos que hayan sido objeto de comiso en aplicación de los artículos 127 y 374 del Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre —o bien en aplicación de los artículos 344 bis, e) y 546 bis f) del derogado Código Penal, texto refundido aprobado por Decreto 3096/1973, de 14 de septiembre— y que por sentencia judicial firme se hayan adjudicado definitivamente al Estado, que sean líquidos o que se enajenen y liquiden según sus previsiones y, por otro, con el producto de las sanciones económicas y del comiso previstas en la Ley 3/1996, de 10 de enero, sobre medidas de control de sustancias químicas catalogadas susceptibles de envío para la fabricación ilícita de drogas.

Dado que, por un lado, la Ley 36/1995 prevé como destinatarios y beneficiarios de estos fondos, entre otros, a corporaciones locales, de acuerdo con las previsiones de los respectivos planes regionales o autonómicos sobre drogodependencias, y, por otro lado, que los criterios de distribución para los fondos disponibles en 1999 han sido aprobados por Acuerdo de Consejo de Ministros de 29 de enero de 1999, se ha considerado oportuno instrumentar una convocatoria de ayudas para la financiación de programas de prevención de las drogodependencias. La cuantía del crédito disponible ha aconsejado concentrar los esfuerzos en el desarrollo exclusivo de programas de prevención, y no de asistencia y reinserción de drogodependientes, así como limitar los beneficiarios a los municipios de las capitales de provincia, al contar los mismos con planes de drogas y prever que las actuaciones allí desarrolladas tendrán un mayor impacto y servirán para incitar la adopción de actuaciones similares en otros municipios; todo ello sin desconocer el esfuerzo que vienen realizando otros muchos Ayuntamientos en la lucha contra las drogodependencias.

Por todo ello, y a propuesta de la Mesa de Coordinación de Adjudicaciones, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a corporaciones locales capitales de provincia, para el desarrollo de programas de prevención de las drogodependencias, en régimen de concurrencia competitiva al amparo de lo dispuesto en el artículo 1.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para concesión de subvenciones públicas.